



## Consejo de Universidades

### ACUERDO PLENARIO Nº 62

VISTO lo propuesto en forma conjunta por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos mediante su Despacho I y R Nº 6 y CAA Nº 56, en relación con la solicitud de la Universidad Nacional de Cuyo, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la solicitud de la referencia, la Universidad Nacional de Cuyo cuestiona los alcances e incumbencias profesionales del TÉCNICO EN CONSTRUCCIONES o MAESTRO MAYOR DE OBRA egresados del nivel medio en relación con el cálculo de construcciones sismorresistentes, ya que dichas incumbencias no estarían respaldadas por los conocimientos mínimos indispensables para la realización de tal actividad, con lo que se pondría en peligro la seguridad de las personas en relación con la calidad de las edificaciones.

Que, en relación con la solicitud, las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento han analizado los siguientes antecedentes:

1. El artículo 43 de la Ley 24.521 de Educación Superior establece que cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria, los contenidos curriculares básicos, los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Educación, en acuerdo con este Consejo, como así también que el Ministerio de Educación determinará con



## Consejo de Universidades

criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

2. El artículo 23 de la Ley 26.058 de Educación Técnico Profesional establece que los diseños curriculares de las ofertas de educación técnico profesional que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deberán, además, atender las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes cuando las hubiere reconocido el Estado Nacional.
3. Las Actividades Profesionales Reservadas exclusivamente para las Ingenierías por Resolución Ministerial N° 1232/01.
4. La Resolución CFE N° 15/07 aprueba los documentos de los marcos de referencia de los sectores, entre otros, de *Construcciones Civiles* que se agrega como Anexo II de la mencionada Resolución.

Que, La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, La Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Mendoza, la Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional, el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, el Colegio de Arquitectos de Mendoza, la Sociedad de Arquitectos de Mendoza y el Centro de Ingenieros de Mendoza plantearon a la Dirección General de Escuelas de Mendoza y luego al Ministerio de Educación de la Nación que los alcances e incumbencias otorgados a las titulaciones citadas deben suprimirse por aspectos técnicos y jurídicos.

Que, dichos aspectos Técnicos no respaldan los conocimientos mínimos y necesarios sobre temas propios de ingeniería estructural sismorresistente, para estar habilitado para las construcciones de cuatro niveles en zonas de riesgo sísmico.



## Consejo de Universidades

Que, los aspectos legales señalados refieren a una actividad que ha sido incluida en los alcances del artículo 43 de la LES y por lo tanto no puede ser ejercida por titulaciones que están fuera de dicho marco.

Que, por nota del Consejo de Universidades N° 357, de fecha 19 de septiembre de 2007, se solicitó la colaboración técnica del Consejo Federal de Decanos de Ingeniería (CONFEDI) en relación a las siguientes cuestiones:

- **Habilitaciones profesionales** de la titulación de nivel medio y su respaldo por los conocimientos necesarios para ejercer la actividad. Posibilidad de adquirir tales conocimientos a través de módulos complementarios, específicamente, en lo que hace a las estructuras antisísmicas.
- **Eventual solapamiento** de dichas habilitaciones profesionales con las actividades profesionales reservadas aprobadas por el entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en acuerdo con el Consejo de Universidades respecto de los títulos de Ingeniero.
- **Esquema** bajo el cual se podría establecer una relación de complementariedad entre las habilitaciones profesionales del nivel medio y las actividades profesionales de nivel universitario.
- **Cualquier observación técnica** que se considere de utilidad para que el Consejo de Universidades pueda formar opinión fundada sobre la cuestión planteada, en todos sus aspectos.

Que, mediante Nota de fecha 20 de abril de 2008, el Consejo Federal de Decanos de Ingeniería (CONFEDI) informó:

- **Que las actividades reservadas** al título de Ingeniero Civil establecidas en la Resolución Ministerial N° 1232/01, explícitamente indican como alcance *la previsión sísmica cuando correspondiere para todas las obras enunciadas en los incisos anteriores*. Esta resolución reserva las actividades para aquellas carreras de Ingeniería Civil que además acrediten calidad en las distintas dimensiones (institucional, plan de



## Consejo de Universidades

estudio, cuerpo docente, formación profesional, etc.). Por esta razón el CONFEDI considera que sólo podrán tener acceso a estas actividades reservadas al título, las instituciones que impartan educación superior sujeta a acreditación. Esto se basa en el principio de la Ley de Educación Superior N° 24.521 Art. 43 que considera que la actividad que compromete el interés público, es tangible de la reserva profesional y beneficios por medio de la acreditación de la CONEAU.

- El caso del cálculo y la construcción de estructuras sismorresistentes está perfectamente tipificado como una actividad que puede afectar el interés público. En este caso, la falta de conocimientos, dimensión y actualización sobre bases científicas tecnológicas pone en riesgo la vida de las personas. Un claro ejemplo de la importancia de esta situación se puede observar comparando la cantidad de víctimas durante el terremoto de San Juan de 1950 y el mismo evento en Caucete en 1977, luego que el estado San Juan reguló el ejercicio profesional de la ingeniería para el cálculo sismorresistente de todas las construcciones.
- Por esta razón se considera que el Estado Nacional deberá satisfacer la reserva de todas las actividades especificadas para las carreras que requieren de acreditación, y que las mismas no pueden ser obtenidas por ninguna clase de titulaciones de nivel medio o terciario por competencias especiales. Caso contrario también se podría obtener habilitación parcial de títulos por institución no acreditada, que afectan el interés público. A modo de ejemplo el cálculo de estructuras sismorresistentes requiere profundos conocimientos del comportamiento dinámico estructural, basado en fundamentos científicos y técnicos, de complejo análisis, que en muchos casos sólo se logra en el posgrado. Por esta razón, para el CONFEDI, resulta imposible obtenerlos en un nivel de estudio secundario o terciario. La reflexión sería que los



## Consejo de Universidades

Maestros Mayores de Obra tienen limitado sus alcances a sistemas isoestáticos, cuando las estructuras sismorresistentes requieren de cálculo dinámico.

Que, por las razones expuestas el CONFEDI considera que no es aceptable que ningún título de nivel medio o terciario tenga alcances reservados para el Título de Ingeniero Civil de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1232/01, y que otorgar dichas habilitaciones será una nueva superposición e incoherencia del sistema educativo.

Que, por esta razón, se considera que las provincias sólo podrán habilitar en los alcances de los títulos en aquellas cuestiones que no interfieran con los alcances mencionados a los títulos universitarios establecidos por resoluciones ministeriales derivadas de la aplicación del Art. 43 de la Ley de Educación superior N° 24.521.

Que, mediante Nota Externa N° 001514/08, de fecha 25 de marzo de 2008, el Rector de la Universidad de Mendoza se expresó en el mismo sentido solicitando el Señor Secretario de Políticas Universitarias la intervención en el tema que se encuentra en tratamiento en el Consejo Federal de Educación.

Que el Consejo Interuniversitario Nacional mediante Resolución CE N° 476/08, de fecha 21 de agosto de 2008, en su Anexo II, señaló que se trata de una titulación de nivel medio y que un egresado de este nivel no puede compartir actividades complejas propias de una titulación universitaria, tratándose además de una actividad de riesgo que ya ha sido incluida en las Actividades Reservadas de las carreras alcanzadas por el régimen del Art. 43 de la LES.

Que, asimismo, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos de este Cuerpo consideran que se deberán evitar las futuras yuxtaposiciones que pudieran existir entre otras terminalidades del Nivel Medio en relación con aquellos títulos incluidos en el régimen del Artículo 43 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.



## Consejo de Universidades

Por todo ello, atento lo aconsejado por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento, y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior,

### EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

#### ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Solicitar al Consejo Federal de Educación la eliminación de las actividades de cálculo de estructuras sismorresistentes como competencia del TÉCNICO EN CONSTRUCCIONES/MAESTRO MAYOR DE OBRA, por ser esta una actividad perfectamente tipificada como de riesgo, que puede afectar el interés público.

ARTICULO 2º.- Manifestar la preocupación de este Cuerpo por las posibles yuxtaposiciones que pudieran existir a futuro con otras terminalidades de Nivel Medio en relación a las titulaciones incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 3º.- Solicitar al Consejo Federal de Educación que al momento de fijar las competencias para Nivel Medio se verifique las Actividades Reservadas a las titulaciones incluidas en el régimen del Art. 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACION, el 5 de Noviembre de 2008.



ALBERTO DIBBERN  
SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS  
MINISTERIO DE EDUCACION